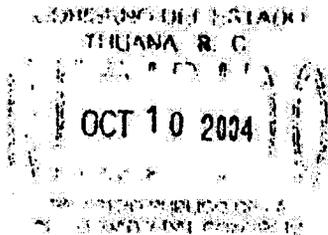


2472 C. H. 24



----- VOLUMEN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS. -----
----- NUMERO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS. -----

En la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, a los quin-
ce días del mes de junio del año dos mil cuatro, ante mí, el
Licenciado GUILLERMO GONZALEZ HERRERA, Titular de la Notaría
Número Nueve de esta Municipalidad, comparecieron los señores
Jessica Castañeda Castillo, Mario Castillo, y Rafael Flores
Alvarez, todos por su propio derecho; y dijeron que vienen a
constituir una sociedad anónima de capital variable, de acuer-
do con las siguientes:-----

----- CLAUSULAS:-----

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.-----

PRIMERA.- Los contratantes constituyen una sociedad anónima de
capital variable que se denomina "Biosea", seguida de las pa-
labras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatur
ra S.A. de C.V.-----

SEGUNDA.- La sociedad tiene por objeto: a).- La promoción, co-
mercialización y prestación de servicios en manejo de residuos
peligrosos en sus características: biológico infecciosos, tóxi-
cos e industriales de las unidades generadoras, así como todos
los residuos que por su peligrosidad requieran de manejo am-
biental adecuado.- b).- El manejo e importación de cualquier
tipo de residuos y/o materiales peligrosos.- c).- Actividades
de transportación de residuos peligrosos en carreteras de ju-
risdicción federal desde los generadores hasta las instalacio-
nes para su tratamiento o disposición final y llevar por cuen-
ta propia o de terceros servicios de transporte de todo tipo,
previo el cumplimiento de los requisitos legales.- d).- La eje-
cución de tratamiento por medios químicos o físicos para la
destrucción de los residuos hospitalarios por esterilización

o incineración y todos aquellos relacionados, que requieran cualquiera de éstos tratamientos medioambientales.- e).- El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos en distintas presentaciones en instalaciones destinadas como unidades de transferencia o centros de acopio y todos aquellos que en materia ambiental requieran éste servicio.- f).- La compraventa, importación, exportación, distribución y almacenaje de insumos relativos a equipo de protección personal, seguridad e higiene, bolsas, contenedores, accesorios y materiales para el envasado y recolección de los residuos, en sus diferentes áreas, dar y recibir en comisión o consignación, aquellas que se encuentran en el mercado o que por su naturaleza aparezcan como nuevos productos de las distintas líneas de éste renglón. g).- La compraventa, importación, exportación, distribución, arrendamiento, mantenimiento y reparación de equipo y muebles hospitalarios, clínicos y de laboratorio, autoclaves, calderas e incineradores para tratamiento de residuos, aparatos eléctricos, electrónicos, equipo de cómputo y oficina y en general todo tipo de herramienta, refacciones, accesorios y partes para toda clase de aparatos motores y maquinaria, ya sea, industrial, comercial, hospitalario, clínico, laboratorio, instrumental médico, que se encuentra en el mercado o que por su naturaleza o adelantos técnicos exista o pueda existir en el mercado, así como la importación de todos los bienes, artículos y maquinaria en general para su venta.- h).- Proporcionar asesoría a las empresas respecto de las Instituciones y proveedores de servicios y equipos ambientales y proporcionar asistencia técnica a empresarios tendientes a proteger y mejorar el ambiente.- i).- Capacitar en materia de seguridad e higiene a los diferentes sectores involucrados para mantener actualizados y en cumplimiento de las obligaciones de los mismos ante las autoridades.- j).- La prestación y contratación de servicios técnicos, la impartición de cursos, seminarios, talleres, diplomados, así como la supervisión, manejo, operación y administración de todo tipo de empresas relacionadas con el control de la contaminación, tratamiento de aguas, medio ambiente

y reciclaje de productos, residuos clínicos, hospitalarios, industriales y todo lo relacionado en materia ecológica y medio ambiente laboral, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de estos fines.- k).- La elaboración de proyectos ambientales, civiles, electromecánicos, hidráulicos, así como programas, construcción y supervisión de obras hospitalarias, comerciales e industriales y sus respectivos equipos de instalación.- l).- El ejercicio del comercio en todas sus ramas y para adquirir, enajenar, tomar y dar en arrendamiento el uso y goce por cualquier título permitido por la ley de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos al desarrollo del objeto social.- m).- Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, de salud, tales como clínicas, hospitales, comerciales de servicio o cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración.- n).- La adquisición y partes sociales de otras sociedades con objeto análogo o conexas.- o).- La celebración y ejecución de toda clase de contratos civiles y mercantiles relacionados con los objetos anteriores.- p).- La celebración de toda clase de contratos y operaciones de crédito, la suscripción, otorgamiento, aceptación, transmisión, endoso y emisión de toda clase de artículos de crédito.- q).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título valores mobiliarios que la ley permita.- r).- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.- s).- Operar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.- t).- El establecimiento de agencias y sucursales en toda la República Mexicana, o en el extranjero, pudiéndose señalar domicilios convencionales en los contratos que celebren. - - - - -

TERCERA.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a partir de la fecha de esta escritura.- - - - -

CUARTA.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Tijuana, Baja California, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República y del extranjero y que pueda pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre. - - - - -

QUINTA.- El capital social mínimo sin derecho a retiro e inicial, es la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional, el máximo es ilimitado, representado por cien acciones con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una, íntegramente suscrito y pagado en la forma que se indica en las cláusulas transitorias de este instrumento. - - - - -

SEXTA.- Las acciones son nominativas, estarán representadas por títulos que podrán amparar una o más de ellas; contendrán los enunciados que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán impresa o grabada la cláusula octava de esta escritura; dichos títulos irán numerados progresivamente; y serán autorizados por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso. - - - - -

SEPTIMA.- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones; se transmitirán por endoso y la sociedad solo reconocerá como propietarios de ellas a las personas que aparezcan como tales, tanto en los respectivos títulos como en el libro de registro de accionistas que al efecto deberá llevarse. - - - - -

OCTAVA.- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. - - - - -



NOVENA. - En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de las que posean, derecho que deberán ejercitar dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial o en alguno de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, del acuerdo por el que se haya decretado el aumento. - - - - -

DECIMA. - Los fundadores de esta sociedad no se reservan participación o privilegio especial alguno en las utilidades de la misma y solo tendrán los derechos que les concedan las acciones que cada uno posea. - - - - -

DECIMOPRIMERA. - El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminuciones de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones. - - - - -

DECIMOSEGUNDA. - La Asamblea General Extraordinaria que acuerde el aumento del capital fijará la forma y términos en que deba hacerse dicho aumento. Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya haciéndose la suscripción. - - - - -

DECIMOTERCERA. - Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad. - - - - -

- - - - - ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. - - - - -

DECIMOCUARTA. - La sociedad será gobernada, administrada y representada por un Administrador Unico o bien, por un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

DECIMOQUINTA. - El Administrador Unico durará en su encargo un año o hasta que se presente el que deba sustituirlo y podrá ser reelecto; no obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento. - - - - -

DECIMOSEXTA. - El Administrador Unico podrá ser o no accionista y tendrá el carácter de mandatario con todas las facultades

generales y aún aquéllas que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial y expresa, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus concordantes los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de Baja California, entendiéndose comprendidas en dichas facultades, las de otorgar y revocar poderes, articular y absolver posiciones, nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, la de otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como para negociarlos, celebrar toda clase de contratos de trabajo, presentar denuncias de hechos y querellas, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que proceda, someter a la sociedad a juntas de conciliación y arbitraje y toda clase de tribunales en materia de trabajo, iniciar, comparecer, transigir y desistirse en y de toda clase de juicios, incidentes y recursos de carácter civil, mercantil, administrativo, fiscal, penal, de amparo y de trabajo. - - - - -

En asuntos laborales el Administrador Unico, tendrá además facultades para comparecer por sí o por medio de la persona que autorice al efecto, a toda clase de audiencias y en especial a las audiencias de conciliación, pudiendo concertar toda clase de arreglos, acuerdos, convenios o transacciones. - - - - -

DECIMOSEPTIMA.- El Consejo de Administración, en su caso, estará compuesto de tres mandatarios generales y temporales, quienes pueden ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, por el orden de su nombramiento. - - - - -

DECIMOCTAVA.- El Tesorero, suplirá las faltas temporales del Presidente. - - - - -

DECIMONOVENA.- La minoría de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero. - - - - -



VIGESIMA.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de dos consejeros por lo menos y sus resoluciones requerirán cuando menos el voto de dos de ellos. - - -

VIGESIMOPRIMERA.- Los Consejeros durarán en su encargo un año o hasta que se presenten los que deban sustituirlos y podrán ser reelectos. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento de uno o de todos los miembros del Consejo de Administración.

VIGESIMOSEGUNDA.- En caso de falta temporal de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, las vacantes se cubrirán por nombramientos que haga el Comisario, debiendo fungir el o los sustitutos hasta que se presenten los propietarios. Tratándose de faltas definitivas, el Comisario convocará inmediatamente a Asamblea de Accionistas para que se haga la designación correspondiente. En caso de que las faltas de los Consejeros coincidan con las del Comisario, el Gerente convocará a la Asamblea de Accionistas para que se haga la designación de que se trata. - - - - -

VIGESIMOTERCERA.- El Consejo se reunirá en el domicilio social siempre que sea citado por el Presidente, debiendo efectuar las citaciones por medio de cartas dirigidas a los domicilios de los Consejeros y Comisario, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión, recabando constancia de recibo. No será necesaria la previa citación cuando todos los Consejeros y el Comisario se encuentren reunidos, en cuyo caso podrán celebrar sesión válidamente sin ninguna formalidad previa. - - - - -

VIGESIMOCUARTA.- De toda sesión se levantará acta en la que se consignarán los acuerdos que se tomen y será firmada por todos los Consejeros y Comisario que concurran; en caso de que uno o más Consejeros o el Comisario de rehusaren a firmar, así se hará constar. - - - - -

VIGESIMOQUINTA.- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un Delegado para la ejecución de actos concretos y a falta de designación expresa, la representación corresponderá al Presidente. - - - - -

amplias facultades para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aún aquéllas que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial y expresa, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus concordantes los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de Baja California, para otorgar y suscribir títulos de crédito, presentar denuncias de hechos y querellas, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que proceda, desistirse del juicio de amparo, establecer sucursales y agencias y suprimir las establecidas, nombrar y remover libremente gerente o gerentes, apoderados, agentes, factores y demás empleados de la sociedad. - -

VIGESIMOSEPTIMA. - Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración o de quien lo sustituya en caso de falta temporal: a).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y particulares con las más amplias facultades, generales y aún aquéllas que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial y expresa, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus concordantes los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de Baja California, entendiéndose comprendidas en dichas facultades las de otorgar y revocar poderes, desistirse del juicio de amparo, absolver y articular posiciones y otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, presentar denuncias de hechos y querellas, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que proceda; b).- Hacer las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas; presidir éstas y las sesiones del Consejo de Administración; c).- Formular los

informes y balances que deban rendirse y presentarse por el Consejo; d).- Autorizar los títulos y certificados provisionales de las acciones, en unión del Tesorero; e).- Ejecutar todos aquellos actos que le encomiende la Asamblea General y los que conforme a la ley o a esta escritura le correspondan. En asuntos laborales el Presidente del Consejo de Administración, tendrá además facultades para comparecer por sí o por medio de la persona que autorice al efecto, a toda clase de audiencias y en especial a las audiencias de conciliación, pudiendo concertar toda clase de arreglos, acuerdos, convenios o transacciones. Puede asimismo delegar en algunos de sus miembros la facultad de ejecutar actos concretos. - - - - -

VIGESIMOCTAVA.- Son facultades y obligaciones del Tesorero: - a).- Cuidar los fondos de la sociedad y estar pendiente de que se lleven en forma legal los libros de la misma; b).- Hacer los cobros y pagos que deban efectuarse. - - - - -

VIGESIMONOVENA.- Son facultades y obligaciones del Secretario: a).- Autorizar toda clase de copias, extractos y certificados que expida la sociedad; b).- Llevar el archivo de la sociedad; c).- Levantar las actas de las Asambleas Generales de Accionistas; d).- Formular las listas de asistencia de accionistas a las Asambleas Generales; y e).- Ejecutar todos los actos que de acuerdo con la ley y esta escritura le correspondan, así como los que le encomiende la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración. - - - - -

TRIGESIMA.- El cargo de Consejero es compatible con el de Gerente, para el caso de que la Asamblea acuerde que se nombre y tendrá las facultades que le asigne la Asamblea General de Accionistas al hacer la designación. - - - - -

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - - - - -

TRIGESIMOPRIMERA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que podrá ser o no accionista; será electo por la Asamblea General de Accionistas; durará en su encargo un año y podrá ser reelecto. La minoría que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un Comisario. El Comisario tendrá las facultades

y obligaciones que de acuerdo con la ley le correspondan. - -

- - - - - ASAMBLEAS GENERALES. - - - - -

TRIGESIMOSEGUNDA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y por tanto podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, por el Administrador Unico, por el Consejo de Administración o por su representante. - - - - -

TRIGESIMOTERCERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocuparán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo y tendrán por objeto tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la misma ley. - - - - -

TRIGESIMOCUARTA.- Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial o en uno de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, tiempo en el cual los libros y documentos relacionados con el objeto de la misma, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas para que se enteren de ellos. -

TRIGESIMOQUINTA.- Para que las Asambleas Generales Ordinarias se consideren legalmente reunidas, deberá estar representado en ellas por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de votos de los accionistas presentes. - - - -

TRIGESIMOSEXTA.- Si el día señalado para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas no se reuniere el número de acciones a que se refiere la cláusula anterior, se hará nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia, por medio de un aviso que se publicará en los términos establecidos en la cláusula trigesimocuarta de esta escritura por

B. C. N. LEZ

lo menos con tres días de anticipación y en la fecha nuevamente señalada, se verificará la Asamblea cualquiera que sea el número de accionistas que se presente. En ella se tratarán los asuntos indicados en la Orden del Día y sus decisiones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de las acciones en ella representadas. - - - - -

TRIGESIMOSEPTIMA. - Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán válidamente, en virtud de primera convocatoria, cuando estén representadas en ellas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos, la mitad de dicho capital. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrarse válidamente en virtud de segunda convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del mismo capital y la convocatoria, en que se hará constar el carácter de segunda, deberá publicarse por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la Asamblea. - -

TRIGESIMOCTAVA. - Cuando por algún motivo no concurriere a la Asamblea General de Accionistas el número de acciones a que se refieren las cláusulas que preceden, se asentará constancia. -

TRIGESIMONOVENA. - Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Unico, o bien por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, por la persona que la Asamblea designe. - - - - -

CUADRAGESIMA. - Antes de declararse legalmente instalada una Asamblea, el Presidente designará un escrutador de entre los concurrentes, quien deberá hacer el cómputo de las acciones representadas en la Asamblea y los demás que fuere necesario hacer, sirviéndose al efecto de la lista de asistencia que previamente habrá preparado el Secretario; declarará los cómputos que se verifiquen al Presidente y pondrá una certificación de ellos en la lista de asistencia, la que firmada por todos los concurrentes a la Asamblea, deberá agregarse a los demás documentos de la reunión. - - - - -

CUADRAGESIMOPRIMERA. - Una vez declarada legalmente instalada una Asamblea, las acciones en ella representadas se tendrán

por presentes aún cuando sus tenedores no estén. - - - - -
caso los votos de los ausentes se computarán agregándose a la
mayoría de los presentes. - - - - -
CUADRAGESIMOSEGUNDA.- En caso de que no pudieran tratarse en
una sola reunión los asuntos para los que la Asamblea se con-
vocó, se verificarán otra u otras reuniones sin necesidad de
previa convocatoria, siempre que de una reunión a otra no me-
dien más de tres días y las acciones en la primera reunión re-
presentadas se tendrán por presentes en la siguiente o siguien-
tes aún cuando sus tenedores no lo estuvieren, en cuyo caso
los votos de los ausentes se computarán agregándose a la mayo-
ría de los presentes. - - - - -
CUADRAGESIMOTERCERA.- Podrá celebrarse Asamblea General de Ac-
cionistas sin ningún requisito previo, cuando en ella se en-
cuentre representada la totalidad del capital social y en este
caso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. - - - -
CUADRAGESIMOCUARTA.- Los accionistas podrán concurrir a las
Asambleas Generales por ellos mismos o por medio de apoderado,
bastando que el mandato se otorgue en una simple carta. - - -
CUADRAGESIMOQUINTA.- Para ser admitidos en las Asambleas Gene-
rales, los accionistas deberán depositar sus acciones o certi-
ficados provisionales en la institución de crédito que se fijó
en la convocatoria o en la Secretaría de la Sociedad, por lo
menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada
para la Asamblea. Cuando el depósito se haga en una institu-
ción de crédito, deberá presentarse el certificado respectivo
en la Secretaría de la Sociedad, y acciones y certificados no
se devolverán a los interesados sino hasta después de concluí-
da la Asamblea. A cambio de ellos se entregarán a los accionis-
tas tarjetas de admisión en las que se hará constar el nombre,
el número de acciones que represente, su valor y el número de
votos que tenga derecho a emitir. El Secretario de la sociedad
levantará acta de toda Asamblea que se celebre, en la que se
asentarán los acuerdos que se tomen; formulará una lista de
asistencia que deberá ser firmada por todos los concurrentes y
si alguno de ellos se negare a firmar, así se hará constar;
formulará un expediente en que se contendrá: a).- Un ejemplar
del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria,



cuando se hiciere; b) .- La lista de asistencia de accionistas;
 c) .- El o los documentos con que acrediten su personalidad los que concurren en representación de otros, si el poder es especial para ese fin y un extracto del mismo si fuere general o no limitado a la Asamblea; d) .- Copia del acta de la Asamblea firmada por todos los concurrentes a ella; e) .- Informes, balances, cuentas, documentos y todo lo que tuviere relación con la propia Asamblea. - - - - -

- - - - - EJERCICIO SOCIAL, INVENTARIO Y BALANCE. - - - - -

CUADRAGESIMOSEXTA.- El ejercicio social será en los términos que se señalarán en la cláusula tercera transitoria de este instrumento. - - - - -

CUADRAGESIMOSEPTIMA.- Cada año se practicará inventario y balance dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se entregará al comisario, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los demás documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad. - - - - -

- - - - - FONDO DE RESERVA, UTILIDADES Y PERDIDAS. - - - - -

CUADRAGESIMOCTAVA.- De las utilidades que se obtengan se apartará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta completar la quinta parte del capital social y el resto se distribuirá a prorrata entre los accionistas, proporcionalmente al número de sus acciones. Si hubiere pérdidas, éstas se reportarán igualmente a prorrata, entre todos los accionistas hasta el monto o importe de sus acciones. - - - - -

- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

CUADRAGESIMONOVENA.- La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acordada la disolución, la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de dos liquidadores, uno nombrado por la mayoría y otro por la minoría de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y si no hubiere esa minoría, ambos liquidadores serán nombrados por la mayoría. Los liquidadores antes de entrar en funciones, designarán un tercero para el caso de discordia y si no se pusieren de acuerdo con el nom

ajustarán a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
QUINCAGESIMA.- Todo lo no previsto en esta escritura, se resolverá de acuerdo con lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su defecto, por las leyes comunes; y para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten expresamente a los tribunales de la ciudad del domicilio de la sociedad. - - - - -

- - - - - **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** - - - - -

PRIMERA.- Los accionistas consideran este acto como la primera Asamblea General Ordinaria que celebran y en ella, por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos:- - - - -

a).- Mientras la Asamblea no determine otra cosa, la sociedad estará gobernada, administrada y representada por un Consejo de Administración, el que durará en sus funciones hasta que la Asamblea hiciere nuevo nombramiento y designa a las siguientes personas para desempeñar dichos cargos: - - - - -

PRESIDENTE: Jessica Castañeda Castillo. - - - - -

SECRETARIO: Mario Castillo. - - - - -

TESORERO: Rafael Flores Alvarez. - - - - -

b).- Se designa Comisario a la señorita licenciada Mariana Ascención Luna. - - - - -

SEGUNDA.- El capital social mínimo sin derecho a retiro e inicial, es la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional, y el máximo es ilimitado, representado por cien acciones con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una, íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la siguiente forma: Jessica Castañeda Castillo, noventa y cuatro acciones, con valor de cuarenta y siete mil pesos, moneda nacional.- Mario Castillo, tres acciones, con valor de mil quinientos pesos, moneda nacional y Rafael Flores Alvarez, tres acciones, con valor de mil quinientos pesos, moneda nacional.- Total de personas: tres, representando cien acciones con valor total de cincuenta mil pesos, moneda nacional. - - - - -

TERCERA.- El ejercicio social será de un año que empezará a

de diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a contarse en la fecha de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro. - - - - -

CUARTA.- La Presidenta del Consejo de Administración, hace constar que obran en su poder las aportaciones en efectivo que para integrar el capital, que han hecho los señores accionistas. - - - - -

QUINTA.- Para el efecto de constituir la Sociedad que por esta escritura se formaliza, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 0201,436, expediente 200402001315, folio OA031918 de fecha ocho de junio del año dos mil cuatro, el cual se agrega al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcado con la letra "A". -

En cumplimiento del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, yo el Notario hago constar, que solicité a los señores Jessica Castañeda Castillo, Mario Castillo, y Rafael Flores Alvarez, su constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, sin habérmela exhibido, por lo que, en los términos de dicho ordenamiento procedo a dar el aviso correspondiente, documento que agrego al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcado con la letra "B". Yo el Notario, doy fé de la verdad del acto; de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista, de que los comparecientes me son personalmente conocidos, de su capacidad legal para este otorgamiento, de que se identificaron con los documentos que exhiben y a los cuales saco copia fotostática que debidamente certificada se agrega al apéndice de esta escritura, marcada con la letra "C"

y de que por sus generales manifestaron ser: Mexicanos; la señora Jessica Castañeda Castillo, originaria de esta ciudad, donde nació el quince de enero de mil novecientos setenta y siete, casada, ingeniero químico, con domicilio en la casa marcada con el número cuatro mil cincuenta, calle Dr. Pasteur, en el fraccionamiento Chapultepec Doctores, de esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, aunque no lo acreditó; el señor Mario Castillo, originario de esta ciudad, donde nació el veintisiete de abril de mil novecientos setenta

marcada con el número cuatro mil ciento setenta y siete, calle Rubén Darío, en el fraccionamiento Los Altos, de esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, aunque no lo acreditó y el señor Rafael Flores Alvarez, originario de Mexicali, Baja California, donde nació el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, ingeniero civil, con domicilio en la casa marcada con el número dos mil trescientos treinta y tres guión "B", ITR Tijuana, en Volcanes Otay, de esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, aunque no lo acreditó. - - - - -

Leída que fué esta acta por los comparecientes a quienes hice saber las penas en que incurren los que declaran falsamente; y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, expresaron su conformidad con ella y la firmaron el día dieciséis del mismo mes. - Doy Fé. - - - - -

Jessica Castañeda Castillo.- Firmado.- Mario Castillo.- Firmado.- Rafael Flores Alvarez.- Firmado.- Ante mí: La firma del Notario.- El sello de autorizar. - - - - -

En treinta de junio del año dos mil cuatro, autorizo definitivamente esta escritura, una vez que se me exhibió la solicitud de inscripción de esta sociedad, en el Registro Federal de Contribuyentes, marcada con la letra "D". - Doy Fé. - La firma del Notario.- El sello de autorizar. - - - - -

- - - - - I N S E R C I O N: - - - - -

EL ARTICULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, Y EL ARTICULO (2428) DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DICE: - - - - -

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

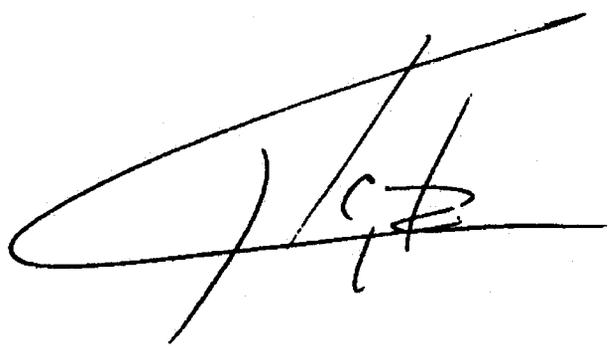
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bas-

todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen". - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA QUE SE EXPIDE PARA "BIQ SEA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; VA EN DOCE FOJAS UTILES, COTEJADO Y CORREGIDO.- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- Doy fé. - - - - -





tará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defender los.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA QUE SE EXPIDE PARA "BIQ SEA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; VA EN DOCE FOJAS UTILES, COTEJADO Y CORREGIDO.- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- Doy fé.-----



GUILLERMO GONZALEZ HERRERA



Esta Oficina hace constar que este documento quedó inscrito con :

Partida: 5392010	Recibo Oficial: 29701
Fecha de Inscripción: 11 DE OCTUBRE DEL 2004	Fecha: 11 DE OCTUBRE DEL 2004
Sección: COMERCIO	Hora: 10:46:50
Analista: ROSA WENDOLIN FLORES ROSAS	Volante: 1002724

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ESCRITURA PUBLICA PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 22622 DEL VOLUMEN NUMERO 592 DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2004 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 9 DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

DENOMINACION BIOSEA, S.A. DE C.V. DOMICILIO:TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

OBJETO LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO:
— LA PROMOCION, COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS EN MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN SUS CARACTERISTICAS: BIOLÓGICO INFECCIOSOS, TOXICOS E INDUSTRIALES DE LAS UNIDADES GENERADORAS, ASI COMO TODOS LOS RESIDUOS QUE POR SU PELIGROSIDAD REQUIERAN DE MANEJO AMBIENTAL ADECUADO.
— EL MANEJO E IMPORTACION DE CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS Y/O MATERIALES PELIGROSOS.
ENTRE OTROS.

DURACION: 99 AÑOS

CAPITAL SOCIAL 50,000.00 PESOS

APORTACIONES — JESSICA CASTAÑEDA CÁSTILLO CON 94 ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE \$47,000.00 MONEDA NACIONAL
— MARIO CASTILLO CON 3 ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE \$1,500.00 MONEDA NACIONAL
— RAFAEL FLORES ALVAREZ CON 3 ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE \$1,500.00 MONEDA NACIONAL
HACIENDO UN TOTAL DE 100 ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE \$50,000.00 MONEDA NACIONAL

ADMINISTRACION — ESTARA A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACION INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:
— JESSICA CASTAÑEDA CASTILLO COMO PRESIDENTE
— MARIO CASTILLO COMO SECRETARIO
— RAFAEL FLORES ALVAREZ COMO TESORERO
— SE DESIGNA COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD A MARIANA ASCENCION LUNA

PERMISO S.R.E. PERMISO NUMERO: 0201436
EXPEDIENTE NUMERO:200402001315
FOLIO NUMERO:0A031918
EXPEDIDO POR EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES LIC. CARLOS CUMMING MEXIA, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS 8 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2004.

NUEVOS SOCIOS: BIOSEA, S.A. DE C.V. DOMICILIO:TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
* CASTAÑEDA CASTILLO JESSICA
* CASTILLO MARIO
* FLORES ALVAREZ RAFAEL



EL C. SUB-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

LIC. DANIEL ANTONIO DURAN COELLO

SECCION DE COMERCIO

5392010

